

RESOLUCIÓN N.º 94-2026-CEU

Arequipa, 2 de julio de 2026

I. VISTOS:

La Ley Universitaria n.º 30220; el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; la Resolución de Consejo Universitario n.º 0999-2025, que aprueba el Cronograma de Actividades Académicas 2026; la Resolución n.º 545-2021-CEU, de fecha 31 de agosto de 2021; la Resolución n.º 01, de fecha 2 de julio de 2026, emitida en el Expediente n.º 00644-2026-89-0401-JR-DC-01; la Resolución n.º 01-2026, de fecha 2 de julio de 2026, emitida en el Expediente n.º 00651-2026-20-0401-JR-DC-02; y demás actuados vinculados al proceso electoral universitario.

II. CONSIDERANDO:

2.1. El artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que cada universidad pública cuenta con un Comité Electoral Universitario, elegido por la Asamblea Universitaria, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de resolver las reclamaciones que se presenten. Asimismo, reconoce su autonomía y dispone que sus decisiones son inapelables, sin perjuicio de la asesoría y asistencia técnica que brinda la Oficina Nacional de Procesos Electorales para garantizar la transparencia del proceso electoral.

2.2. Los artículos 170, 171 y 173 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa desarrollan la naturaleza, conformación y funciones del Comité Electoral Universitario, reconociéndolo como órgano autónomo encargado de la organización, conducción y control de los procesos electorales universitarios, dentro del ámbito de sus competencias.

2.3. El artículo 173.1 del Estatuto Universitario establece que corresponde al Comité Electoral Universitario elaborar el reglamento de elecciones de acuerdo con la naturaleza de cada convocatoria, en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, así como establecer el cronograma electoral correspondiente.

2.4. Por su parte, el artículo 59, numeral 59.2, de la Ley Universitaria n.º 30220, concordante con el artículo 151.2 del Estatuto Universitario, atribuye al Consejo Universitario la competencia para dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales.

2.5. De una interpretación sistemática de las normas citadas se desprende una distribución clara de competencias: el Comité Electoral Universitario elabora el reglamento electoral, establece el cronograma y conduce el proceso electoral; mientras que el Consejo Universitario ejerce la competencia de aprobación normativa respecto del reglamento electoral. Esta interpretación permite armonizar la autonomía funcional del Comité Electoral Universitario con la competencia reglamentaria del Consejo Universitario.

2.6. El cronograma electoral constituye un instrumento técnico de organización procedimental, mediante el cual se fijan etapas, fechas, plazos y actuaciones necesarias para el desarrollo regular, ordenado y transparente del proceso electoral. Por ello, su determinación corresponde al Comité Electoral Universitario, en tanto órgano legal y estatutariamente encargado de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias.

2.7. Dicha competencia resulta indispensable porque la organización del proceso electoral exige planificación directa, conocimiento técnico de las etapas electorales, capacidad de respuesta frente a contingencias y distribución razonable de tiempos y recursos. En consecuencia, si el Comité Electoral Universitario tiene a su cargo la conducción del proceso electoral, también cuenta con la facultad de estructurar temporalmente sus actos mediante un cronograma razonable, claro, viable y ejecutable.

2.8. El cronograma electoral debe elaborarse bajo criterios de razonabilidad, celeridad, transparencia, seguridad jurídica, preclusión de etapas y garantía de participación. Sus plazos deben permitir el ejercicio efectivo de los derechos electorales, sin generar dilaciones que afecten la continuidad institucional, la representación universitaria ni el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

2.9. La autonomía del Comité Electoral Universitario exige que sus decisiones se adopten dentro del marco de la Ley Universitaria, el Estatuto y los principios que rigen el procedimiento electoral. Sin embargo, dicha autonomía también impide que la organización temporal del proceso electoral quede subordinada a interferencias, modificaciones externas o dilaciones que puedan afectar la planificación técnica aprobada por el órgano competente.

2.10. En ese sentido, la remisión del reglamento electoral al Consejo Universitario tiene por finalidad que dicho órgano ejerza la competencia de aprobación normativa que le corresponde; sin que ello desplace ni restrinja la atribución del Comité Electoral Universitario para establecer o modificar el cronograma electoral, cuando las circunstancias del proceso así lo exijan.

2.11. Mediante Resolución n.º 01, de fecha 2 de julio de 2026, emitida en el Expediente n.º 00644-2026-89-0401-JR-DC-01, y Resolución n.º 01-2026, de fecha 2 de julio de 2026, emitida en el Expediente n.º 00651-2026-20-0401-JR-DC-02, se han dictado mandatos judiciales vinculados al proceso electoral universitario, los cuales deben ser cumplidos por este Comité Electoral Universitario en sus propios términos, conforme al principio de obligatoriedad de las resoluciones judiciales.

2.12. En cumplimiento de dichos mandatos judiciales, este Comité Electoral Universitario se encuentra en la necesidad jurídica y material de adecuar el cronograma electoral, a fin de incorporar las actuaciones necesarias para la admisión de las inscripciones de listas que correspondan, sin paralizar ni desnaturalizar el desarrollo del proceso electoral.

2.13. La modificación del cronograma electoral no constituye una alteración arbitraria del proceso, sino una medida excepcional, razonable y necesaria, destinada a compatibilizar el cumplimiento de los mandatos judiciales con la continuidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia del proceso electoral universitario.

2.14. Asimismo, debe tomarse en consideración el Cronograma de Actividades Académicas 2026, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0999-2025, conforme al cual el primer semestre académico culmina el 31 de julio de 2026 y el segundo semestre inicia el 24 de agosto de 2026. En tal sentido, resulta institucionalmente necesario que el proceso electoral sea organizado dentro de plazos razonables que permitan a la Universidad contar oportunamente con autoridades legítimamente elegidas.

2.15. Conforme a la Resolución n.º 545-2021-CEU, de fecha 31 de agosto de 2021, el actual mandato rectoral vence a finales del mes de agosto de 2026. Por ello, la programación electoral debe orientarse a evitar vacíos de representación, incertidumbre institucional o afectación del normal funcionamiento de los órganos de gobierno universitario.

2.16. Asimismo, debe considerarse que el artículo 66 de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que «el Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años», mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada. En el mismo sentido, el artículo 180 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa dispone que el Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única y que «el periodo de mandato es de cinco (5) años». Por tanto, el mandato rectoral y vicerrectoral tiene un plazo legal y estatutario determinado, cierto e improrrogable por voluntad de los órganos universitarios, salvo habilitación legal expresa.

2.17. La Asamblea Universitaria ni otra autoridad universitaria se encuentran facultadas, en el régimen ordinario vigente, para prorrogar discrecionalmente el mandato del Rector o de las demás autoridades universitarias. La prórroga de mandatos constituyó una medida excepcional prevista durante el estado de emergencia sanitaria, conforme al Decreto Legislativo n.º 1496, cuyo artículo 6 autorizó, de manera extraordinaria, determinadas medidas para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno universitario.

2.18. Dicha regulación excepcional no puede ser extendida ni aplicada fuera de los supuestos que la justificaron. En consecuencia, corresponde al Comité Electoral Universitario, dentro del marco de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad institucional mediante la realización oportuna del proceso electoral correspondiente.

2.19. En consecuencia, encontrándose próximo el vencimiento del mandato de las actuales autoridades universitarias, este Comité Electoral Universitario tiene el deber funcional de aprobar un nuevo cronograma electoral que permita garantizar la renovación oportuna del Rector y Vicerrectores, evitar vacíos de autoridad, impedir la prolongación indebida de mandatos y preservar la continuidad institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

2.20. En atención a lo expuesto, el Comité Electoral Universitario, por unanimidad, considera que corresponde modificar el cronograma electoral respectivo, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales antes referidos, asegurar la admisión de las listas que correspondan conforme a ley, preservar la conducción técnica del proceso electoral y garantizar que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa cuente oportunamente con autoridades elegidas mediante sufragio democrático.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, por las consideraciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, el nuevo Cronograma Electoral correspondiente al proceso de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, período 2026–2031, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que la Secretaría del Comité Electoral Universitario publique el nuevo Cronograma Electoral en el portal web institucional y demás canales oficiales correspondientes, a fin de garantizar su conocimiento por los electores, candidatos, personeros y comunidad universitaria en general.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia de la presente resolución al Rectorado, al Consejo Universitario y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES
PERÍODO 2026-2031

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
Publicación de listas inscritas	Viernes 3 de julio	Portal web UNSA
Presentación de tachas y renunciaciones	Lunes 6 de julio (08:00 a 13:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Comunicación a los personeros de las tachas y renunciaciones formuladas	Lunes 6 de julio (15:00 horas)	Correos institucionales
Presentación de subsanación de tachas y renunciaciones	Miércoles 8 de julio (08:00 a 13:00 horas) Hora Improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Publicación de resolución de tachas y renunciaciones	Miércoles 8 de julio	Portal web UNSA
Publicación de listas definitivas	Miércoles 8 de julio	Portal web UNSA
Asignación de listas y miembros de mesa	Jueves 9 de julio (12:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Inicio de propaganda electoral	Jueves 9 de julio (13:00 horas)	—
Capacitación a miembros de mesa	Viernes 10 de julio	—
Entrega de credenciales a miembros de mesa	Lunes 13 y martes 14 de julio (08:00 a 15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Acreditación de personeros de mesa por parte de personeros generales	Miércoles 15 de julio (08:00 a 14:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Retiro y/o culminación de propaganda electoral	Jueves 16 de julio (13:00 horas)	
Jornada electoral (Primera vuelta)	Viernes 17 de julio (09:00 a 15:00 horas)	—
Publicación de resultados y proclamación de listas ganadoras	Viernes 17 de julio	
Inicio de propaganda electoral	Sábado 18 de julio (12:00 horas)	
Acreditación de personeros de mesa por parte de personeros generales	Lunes 20 de julio (08:00 a 14:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Capacitación a miembros de mesa	Martes 21 de julio 15:00 horas	
Retiro y/o culminación de propaganda electoral	Jueves 30 de julio (13:00 horas)	—





Jornada electoral (Segunda vuelta)	Viernes 31 de julio (09:00 a 15:00 horas)	—
Publicación de resultados y proclamación de lista ganadora	Viernes 31 de julio	Portal web UNSA
Entrega de credenciales	Lunes 3 de agosto	—

Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario

